

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ALBERTO ROJAS LOPEZ, de fecha 01-12-2004, repertorio 5391, y que corresponde a ESTATUTOS.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO JUDICIAL DE SANTIAGO

Firmado electrónicamente con fecha 30 de octubre de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_VFE9GB-W250148**



TRABAJO Y 550

1 REPERTORIO N° 5391/004

F.G.J./e.m.a.

2
3 ESTATUTOS

4
5 **FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL PALACIO DE LA MONEDA**

6
7 *****

8
9
10 En Santiago, República de Chile, a primero de Diciembre -----
11 de dos mil cuatro, ante mí, **ALBERTO EDUARDO ROJAS LOPEZ**, Abogado,
12 Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera
13 número cuatrocientos veinticinco, comuna de Santiago, comparece: Don **JOSÉ**
14 **DAVID WEINSTEIN CAYUELA**, chileno, casado, sociólogo, domiciliado en Santiago,
15 calle Fray Camilo Henríquez número doscientos sesenta y dos, Santiago, cédula
16 nacional de identidad Número seis millones ochocientos cuatro mil trescientos
17 cincuenta y cinco guión siete, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula
18 antes citada y expone: **PRIMERO:** Por el presente acto y escritura pública, el
19 compareciente viene en constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro,
20 que se sujetará a las leyes generales del país, a las particulares contenidas en el Título
21 Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, al Decreto Supremo número
22 ciento diez, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve publicado en el
23 Diario Oficial con fecha veinte de marzo del mismo año, y a sus propios estatutos. Los
24 estatutos de esta Fundación serán los siguientes: **TITULO PRIMERO:**
25 **Denominación, Fines u Objeto, Domicilio y Duración.- ARTICULO PRIMERO:**
26 Instituyese una Fundación que se denominará "**FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL**
27 **PALACIO DE LA MONEDA**". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de esta Fundación
28 será el desarrollo, el estudio, la difusión, el fomento y la conservación de todas las
29 manifestaciones del arte, de la cultura y de la educación. Los medios y formas que
30 se utilizarán para cumplir el objetivo antes señalado serán todos los que se estimen

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_VFE9GB-W250148**





1 conducentes, priorizando: a) La creación, administración y dirección de centros
2 culturales, educacionales, artísticos y de encuentro; b) La realización, organización
3 y animación de actividades de educación, de capacitación, de formación, cultural,
4 artística y técnica, como cursos, sesiones, talleres, conferencias, concursos y otros;
5 c) La realización, organización, patrocinio y/o auspicio de espectáculos de teatro,
6 danza, música, poesía y toda clase de manifestaciones culturales y artísticas; d) La
7 celebración de convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones,
8 corporaciones, empresas e instituciones públicas, estatales, municipales, de
9 administración autónoma y/o privadas, sean ellas nacionales, extranjeras o
10 internacionales; e) La realización de publicaciones y ediciones de cualquiera
11 naturaleza, de encuentros nacionales e internacionales y exhibiciones; y, f) El
12 otorgamiento de becas de cualquiera naturaleza, premios y/o estímulos, para el
13 desarrollo y fomento del objeto de la Fundación. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio
14 de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de extender su acción a todo
15 el país y al extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Fundación
16 será indefinido. **TÍTULO SEGUNDO: Del patrimonio de la Fundación.- ARTÍCULO**
17 **QUINTO:** El patrimonio de la Fundación es la suma de cien mil pesos, que será
18 aportada y enterada por el constituyente a la caja de la Fundación, una vez que ésta
19 tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos sean aprobados por
20 Decreto Supremo, el que se incrementará con las donaciones, herencias, legados,
21 erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sean
22 éstas de derecho público o de derecho privado, y con los demás bienes que adquiera
23 a cualquier título, producto de las actividades que realice. **TÍTULO TERCERO: De los**
24 **órganos de administración y de sus atribuciones.-** **ARTÍCULO SEXTO:** Los
25 órganos de administración de la Fundación serán los siguientes: uno) el Consejo
26 Directivo o Directorio; dos) el Presidente; tres) el Vicepresidente; cuatro) el Tesorero;
27 y, cinco) el Secretario. Existirá además, una Comisión Revisora de Cuentas, que
28 estará integrada en la forma establecida en el artículo vigésimo primero, y tendrá las
29 atribuciones que allí se indican. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Fundación estará dirigida
30 por un Consejo Directivo o Directorio, que se compondrá de nueve miembros,

COPIA CERTIFICADA

Tercera y siete

1 llamados consejeros o directores. El Consejo Directivo o Directorio es la máxima
2 autoridad de la Fundación, a él le corresponde la dirección superior de la institución; sus
3 acuerdos serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma establecida
4 en estos estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. **ARTÍCULO**
5 **OCTAVO:** El Consejo Directivo o Directorio estará compuesto por las siguientes nueve
6 personas, quienes no recibirán remuneración por el ejercicio de sus cargos: **uno)** El
7 Ministro de Cultura o quien lo subrogue; **dos)** El Subdirector de Museos de la Dirección
8 de Bibliotecas, Archivos y Museos o quien lo subrogue; **tres)** El Director de Asuntos
9 Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien lo subrogue; **cuatro)** Un
10 miembro del directorio de la Corporación del Patrimonio Cultural, elegido por ésta;
11 **cinco)** Un miembro del directorio de la Fundación Chilena Imágenes en Movimiento,
12 elegido por ésta; **seis)** El Presidente del Banco del Estado de Chile o quien lo
13 subrogue; **siete)** tres personas destacadas del mundo de la cultura en Chile,
14 designadas cada cuatro años por el Ministro de Cultura, pudiendo ser redesignadas por
15 una sola vez. **ARTÍCULO NOVENO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o
16 imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Presidente del
17 Directorio designará a un reemplazante, el que durará en sus funciones hasta que se
18 provea dicho cargo de la manera establecida en el artículo anterior, o que cese el
19 impedimento, según sea el caso. Si el cargo o investidura que conlleva ser miembro
20 integrante del Consejo Directivo de esta Fundación se suprime o se termina
21 definitivamente, por cualquier causa o circunstancia, se reducirá el Consejo Directivo
22 o Directorio de pleno derecho, sin necesidad de acto o declaración alguna, al número
23 de miembros con cargos o investiduras pervivientes. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los
24 consejeros o directores cesarán en su cargo: **Uno)** Por renuncia; **Dos)** Por
25 fallecimiento; **Tres)** Por incapacidad para desempeñar sus funciones; **Cuatro)** En el
26 caso de los directores que representan a ciertos órganos o instituciones, por cesación
27 de sus funciones en tales órganos o instituciones; **Cinco)** En el caso de los directores
28 elegidos para un periodo de tiempo determinado, por su transcurso. **Seis)** Por voluntad
29 de la persona o entidad que lo designó. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Será
30 Presidente del Consejo Directivo o Directorio de la Fundación, por derecho propio, el

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_VFE9GB-W250148**





1 señor Ministro de Cultura. El Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, serán
2 designados por el Consejo Directivo o Directorio, de entre sus miembros, los cuales
3 durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en los mismos, y podrán ser
4 removidos de sus cargos por voluntad del propio Consejo Directivo o Directorio.
5 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Consejo Directivo o Directorio sesionará en las
6 oportunidades que éste mismo determine -pero en todo caso, por lo menos una vez
7 cada tres meses- debiendo quedar dicho acuerdo consignado en acta. El quórum para
8 sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por
9 la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos estatutos o la facultad
10 económica que se acuerde establezcan otro quórum superior. En caso de empate,
11 decidirá el voto del Presidente de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Son
12 atribuciones y deberes del Consejo Directivo: o Directorio a) Tener a su cargo la
13 Dirección Superior de las actividades de la Fundación y velar por que se cumplan estos
14 estatutos, sus finalidades y objetivos; b) Administrar los bienes fundacionales; c)
15 Contratar y/o remover a los empleados que estime necesarios para realizar las
16 actividades de la Fundación y para el cumplimiento de sus fines y objetivos; d) Vigilar
17 que los funcionarios rentados de la Fundación ejecuten sus resoluciones y cumplan
18 sus labores; e) Resolver sobre las políticas y planes de acción de la Fundación al
19 corto, mediano y largo plazo; f) Dar a conocer anualmente a la comunidad las
20 actividades desarrolladas por la Fundación durante el año anterior; g) Tomar y llevar
21 a cabo las iniciativas tendientes a fomentar y apoyar el incremento de los acervos
22 patrimoniales, tanto financieros como materiales, de la Fundación; h) Acordar las
23 bases generales de los convenios que celebre la fundación; i) Examinar los
24 presupuestos y los balances y estudios financieros presentados por el Director
25 Ejecutivo o Administrador y pronunciarse sobre ellos; j) Decidir sobre el ejercicio de las
26 acciones judiciales; k) Dictar los Reglamentos de la Fundación; l) Practicar cuantas
27 actuaciones sean necesarias y, en general -a modo ilustrativo, sin que la enumeración
28 sea taxativa o restrictiva- comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y
29 administración, ceder y transferir toda clase de bienes, incluso bienes raíces; contraer,
30 aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y

COPIA CERTIFICADA

Trasfondo y sello

1 prohibiciones; constituir a la Fundación como fiadora o codeudora solidaria, en aquellas
2 materias en que tenga interés directo la Fundación; contratar, abrir y cerrar cuentas
3 corrientes de depósito, de crédito y especiales, retirar talonarios y aprobar saldos; girar
4 y sobregirar en cuentas de depósito, de crédito y especiales; endosar y cancelar
5 cheques, reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y avalar letras
6 de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir pagarés;
7 firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de
8 embarque; tramitar ante el Banco Central y demás autoridades bancarias, contratar
9 mutuos; protestar toda clase de documentos, contratar créditos en cuentas corrientes
10 o en cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación, créditos con
11 letras de cambio o con pagarés; otorgar hipotecas, prendas y otras cauciones; cobrar,
12 percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales y parciales, alzando, posponiendo o
13 limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; retirar valores en custodia, en
14 garantía, en cobranza o en cualquiera otra forma; comprar y vender acciones, bonos
15 y otros valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; contratar seguros,
16 anticresis, avios, igualas y otros; pactar indivisión, celebrar contratos de cualquiera
17 especie, aún autocontratando; celebrar contratos de edición, publicación y distribución;
18 requerir inscripciones de derecho de autor; celebrar contratos de trabajo y de
19 prestación de servicios; constituir servidumbres; hacer y aceptar transferencias de
20 acciones, bonos, billetes, valores y pagarés; renunciar acciones y derechos y
21 posponerlos a otros; estipular en cada contrato que celebren los precios, plazos,
22 entregas y demás condiciones que juzguen convenientes, sean éstas esenciales, de
23 la naturaleza o meramente accidentales de los mismos; modificar, desahuciar, anular,
24 rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados o renovar contratos; novar,
25 remitir y compensar obligaciones; exigir rendición de cuentas; aceptar o rechazar
26 herencias con o sin beneficio de inventario, concurrir a todos los actos que requiera la
27 partición de ellas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; aceptar
28 donaciones y cualquiera otra forma de transferencia a título gratuito de toda clase de
29 bienes; aceptar concesiones; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir
30 correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VFE9GB-W250148





1 a la Fundación se le adeude o adeudare por cualquier razón o título; otorgar recibos y
2 cancelaciones; y, m) Sin perjuicio de la representación que al efecto corresponde al
3 Presidente, el Consejo Directivo podrá -además- conferir mandatos generales,
4 especiales y hacer delegaciones, cuantas veces quiera; otorgar rectificaciones; firmar
5 todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que surjan del ejercicio de
6 sus funciones; constituirse en agente oficioso si lo estima necesario; entablar
7 demandas y desistirse de ellas; reconvenir, poner posiciones, transigir, pedir
8 declaratorias de quiebra, celebrar acuerdos y convenios de todo género, conceder
9 quitas y esperas, someter los asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros y
10 otorgar a éstos facultades de arbitradores, y nombrarlos, prorrogarles jurisdicción,
11 nombrar síndicos, depositarios, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren
12 necesarios, representar en tercerías, reclamar impuncias y entablar recusaciones;
13 representar a la Fundación ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades
14 administrativas, fiscales, municipales y semifiscales en el ejercicio de los derechos que
15 ante ellas corresponda. En el orden judicial y sin perjuicio de la representación del
16 Presidente, el Consejo Directivo tendrá todas las facultades de ambos incisos del
17 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por reproducidas
18 expresamente, una a una. Podrán prestar declaraciones bajo juramento o sin él;
19 otorgar mandatos generales o especiales. En suma, se le faculta para que practique
20 todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aún aquellos para los cuales la
21 ley exige mandato especial. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De las deliberaciones y
22 acuerdos del Consejo Directivo o Directorio se dejará constancia en un libro especial
23 de actas, el que será firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la
24 sesión respectiva. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o
25 acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en dicho libro. **ARTÍCULO DÉCIMO**
26 **QUINTO:** Será Presidente de la Fundación el Ministro de Cultura, a quien le
27 corresponderá presidir el Consejo Directivo o Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
28 Corresponde al Presidente representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
29 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Presidente, además
30 de lo establecido en los dos artículos anteriores: **Uno)** Fiscalizar la marcha de la

COPIA CERTIFICADA

Tercera y Nueva

1 institución; **Dos**) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, de
2 estos estatutos y de los reglamentos de la Fundación; **Tres**) Convocar a sesiones del
3 Consejo Directivo; **Cuatro**) Dirimir los empates de votos en los acuerdos del Consejo
4 Directivo; **Cinco**) Tomar contacto con entidades nacionales o extranjeras en orden a
5 promover el desarrollo de la Fundación y proponer al Consejo Directivo los posibles
6 convenios; **Seis**) Cumplir los encargos que el Consejo Directivo le haya
7 encomendado; **Siete**) Remitir semestralmente al Ministerio de Justicia, una memoria
8 y un balance del estado financiero de la Fundación; **Ocho**) En casos graves o
9 urgentes, adoptar las medidas que sean necesarias para preservar los intereses de la
10 Fundación, debiendo reunir y dar cuenta de ello al Consejo Directivo a la mayor
11 brevedad, para que éste proceda a pronunciarse sobre lo actuado; **Nueve**) Las demás
12 facultades y cargas que establezcan los estatutos y los reglamentos internos de la
13 Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Corresponde al Vicepresidente: **Uno**)
14 Subrogar al Presidente cuando éste se encuentre impedido de desempeñar su cargo
15 por cualquier motivo, circunstancia que no será necesaria de acreditar frente a terceros.
16 Durante la subrogación, éste tendrá las mismas atribuciones que el Presidente; **Dos**)
17 Planificar y organizar el trabajo del Consejo Directivo, proponiendo el plan general de
18 actividades de la Fundación; **Tres**) Nombrar las comisiones de trabajo que el Consejo
19 Directivo acuerde; **Cuatro**) Dar cuenta al Consejo Directivo, cuando éste lo requiera,
20 de la marcha de la Fundación y del estado financiero de la misma; **Cinco**) Cumplir los
21 encargos que el Consejo Directivo le haya encomendado; y, **Seis**) Las demás
22 atribuciones y deberes que estos estatutos y los reglamentos internos de la Fundación
23 establezcan. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Son funciones del Tesorero: **Uno**)
24 Llevar al día los libros de contabilidad y el inventario de la Fundación; **Dos**) Llevar un
25 registro de las entradas y gastos de la Fundación; **Tres**) Mantener al día su
26 documentación mercantil, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás
27 comprobantes de ingresos y egresos; **Cuatro**) Efectuar, conjuntamente con el
28 Presidente, y previa documentación que lo respalde, todos los cargos, pagos y
29 cancelaciones que deba hacer la Fundación; **Cinco**) Preparar el balance que deberá
30 presentar a la Comisión Revisora de Cuentas; **Seis**) Las que le encomiende el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VFE9GB-W250148

COPIA CERTIFICADA





1 Consejo Directivo, el Presidente o el Vicepresidente de la fundación; y, **Siete)** Las
2 demás que se establezcan en los reglamentos internos y estos estatutos. **ARTÍCULO**
3 **VIGÉSIMO:** Corresponde al Secretario: **Uno)** Desempeñarse como ministro de fe de
4 la Fundación; **Dos)** Llevar el Libro de Actas del Consejo Directivo y los demás libros
5 que establezcan los reglamentos internos; **Tres)** Formar la tabla de sesiones de
6 Consejo Directivo, de acuerdo con el Presidente y el Vicepresidente; **Cuatro)** Redactar
7 y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Fundación;
8 **Cinco)** Llevar en forma ordenada y al día el archivo de toda la documentación, los
9 libros y registros de la Fundación, con excepción de los que son responsabilidad del
10 Tesorero; **Seis)** Citar a Sesión de Consejo Directivo, por orden del Presidente; **Siete)**
11 Las que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente o el Vicepresidente de la
12 fundación; y, **Ocho)** Las demás atribuciones y funciones que los reglamentos internos,
13 y estos estatutos establezcan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En su primera
14 sesión de cada año, el Consejo Directivo o Directorio designará una Comisión Revisora
15 de Cuentas compuesta de tres miembros, los que deberán tener la calidad de
16 Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la
17 Universidad de Chile, cuya función será fiscalizar la gestión económica de la
18 Fundación, pudiendo, cuando lo estime necesario, revisar los Libros de Contabilidad
19 de la Institución y el estado de Caja. Le corresponderá, además, revisar los balances
20 que le presente el Tesorero y pronunciarse a su respecto. Anualmente deberá evacuar
21 un informe al Consejo Directivo sobre las finanzas de la Fundación, sobre la forma
22 como se ha llevado la gestión económica durante el año y de las irregularidades que,
23 eventualmente, estimare se han producido. Los miembros de la Comisión Revisora
24 de Cuenta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
25 En caso de renuncia, impedimento o imposibilidad de alguno de ellos para ejercer sus
26 funciones, el Consejo Directivo de inmediato designará un reemplazante. **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Consejo Directivo y el Presidente, con autorización de
28 aquél, podrán conferir poderes especiales y delegar en uno de los Directores o en un
29 tercero, específicamente designados, las facultades que requiera la organización
30 administrativa interna de la Institución. Asimismo, el Consejo Directivo podrá designar

COPIA CERTIFICADA

1 un Director Ejecutivo o Administrador, en el cual podrá delegar las facultades y
2 atribuciones necesarias para ejecutar todas aquellas medidas económicas que
3 se acuerden y aquellas que requiera la organización interna de la Fundación.

4 **TÍTULO CUARTO: Reforma de los Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

5 **TERCERO:** La Fundación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo del
6 Consejo Directivo, adoptado con el voto favorable de -a lo menos- los dos
7 tercios de los directores en ejercicio. A la sesión respectiva deberá citarse
8 especialmente a los directores, indicándose en la citación el motivo de la sesión.

9 En esta sesión no podrá tratarse otra materia que la reforma de los estatutos,
10 por la cual fue convocada. A la sesión en que se trate la reforma de los
11 Estatutos, deberá concurrir un notario, el que certificará el hecho de haberse
12 cumplido con todas las formalidades establecidas para este objeto. **TÍTULO**

13 **QUINTO: Disolución y Extinción de la Fundación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

14 **CUARTO:** La Fundación se disolverá: **Uno.** Por la destrucción o extinción de los
15 bienes destinados a su manutención; y, **Dos.** Por acuerdo del Consejo Directivo,
16 adoptado con el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los directores
17 en ejercicio. La sesión respectiva, en que se trate de la disolución de la
18 Fundación, deberá cumplir con las mismas formalidades establecidas en el
19 artículo anterior, para la reforma de sus estatutos. Acordada la disolución de la
20 fundación, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile. **DISPOSICIONES**

21 **TRANSITORIAS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Consejo Directivo

22 provisorio de la Fundación estará integrado por las personas que a continuación
23 se indican: don José David Weinstein Cayuela, en su calidad de Ministro de
24 Cultura, cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos cuatro
25 mil trescientos cincuenta y cinco guión siete; don Jorge Trampe Torrejón, en su
26 calidad de Subdirector de Museos, cédula nacional de identidad número nueve
27 millones quinientos ochenta y tres mil trescientos setenta y tres guión K; don
28 Emilio Benjamín Lamarca Orrego, en su calidad de Director de Asuntos
29 Culturales de la Cancillería, cédula nacional de identidad número seis millones
30 trescientos setenta y tres mil doscientos treinta y tres guión ocho; don Abdullah



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_VFE9GB-W250148**



COPIA CERTIFICADA



1 Ommidvar Farhadi, en su calidad de Presidente de la Fundación Chilena
2 Imágenes en Movimiento, cédula nacional de identidad número cinco millones
3 seiscientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y seis guión seis;
4 doña Cecilia del Carmen García – Huidobro Moroder, en su calidad de
5 Vicepresidenta Ejecutiva de la Corporación del Patrimonio Cultural,
6 cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos
7 sesenta y nueve mil quinientos treinta y siete guión sesis; don Jaime
8 Luis Estévez Valencia, en su calidad de Presidente del Banco del
9 Estado de Chile, cédula nacional de identidad número cuatro millones
10 setecientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres guión
11 nueve; don Gonzalo Díaz Cuevas, Licenciado en Artes Plásticas, cédula
12 nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y siete mil
13 novecientos sesenta y ocho guión dos; don Alberto Hernán Dittborn Baeza,
14 diseñador, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos veinte
15 mil trescientos nueve guión uno, y don Alvaro Jorge Covacevich López, cineasta
16 y diplomático, cédula nacional de identidad número dos millones setecientos
17 cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro guión nueve; todos domiciliados
18 para estos efectos en calle Fray Camilo Henríquez número doscientos sesenta
19 y dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Este Consejo Directivo
20 provisorio durará hasta seis meses después de publicado en el Diario
21 Oficial el Decreto que conceda la personalidad jurídica a la Fundación,
22 después de lo cual deberá integrarse de la forma establecida en el artículo
23 octavo de los estatutos contenidos en la cláusula precedente. **ARTICULO**
24 **SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al abogado, don Federico
25 Joannon Errázuriz, patente al día número cuatrocientos diecisiete mil setenta y
26 dos guión cinco, domiciliado en calle Mac Iver ciento veinticinco, octavo piso,
27 Santiago, para que solicite de la autoridad competente la aprobación de estos
28 estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de
29 la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o
30 convenientes introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones

COPIA CERTIFICADA

Carvaja y uno

41

NOTARÍA N°6
Alberto E. Rojas López.
Notario Público Titular
Bandera N°425, Fono: 696 49 89
Santiago - Centro

1 que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación y la
2 obtención de su personalidad jurídica. Minuta redactada por el abogado don
3 Federico Joannon Errázuriz. En comprobante y previa lectura firma.

4 **REPERTORIO N° 5391/004** *81*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_VFE9GB-W250148**

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

Weinstein

JOSÉ DAVID WEINSTEIN CAYUELA

C.I. 6.804.355-7

[Handwritten signature]

COPIA CERTIFICADA



APROBADO
Por Dcarvajal fecha 12:42 , 29/10/2024